

# Boletín informativo

## Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente a la COVID-19

### Edición No. 18

Julio 17 del 2020

[home.kpmg/co](https://home.kpmg/co)



### Guía rápida del contenido

- Se establecen protocolos de bioseguridad en la prestación de servicios de salud, incluidas actividades administrativas, de apoyo y alimentación.
- Definidos requisitos para la importación de mascarillas faciales y termómetros digitales no médicos.
- Decretos en materia tributaria sobre normalización tributaria inversiones en proyectos de investigación, remate virtual, contribuciones que efectúen los empleadores por concepto de educación de los empleados y terminaciones por mutuo acuerdo y conciliaciones.
- Modifican requisitos asociados a la información que debe entregar el vendedor que realizó ventas en el día sin IVA.
- Concepto de la DIAN explicó cuando aplica exclusión del IVA establecida en el artículo 10 del Decreto 682 del 2020.
- Se declaran nuevos medicamentos como vitales no disponibles.
- Aplazamiento tercer día sin IVA – Decreto.

**Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 10 y el 16 de julio de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).**

## Entrando en más detalles



### Medidas constitucionales y ejecutivas

- Con la Sentencia C-208 del 1 de julio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 557 de 2020 asociado a las medidas transitorias en materia de turismo y registro sanitarios.
- Mediante la Sentencia C-209 del 1 de julio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 555 de 2020 asociado a medidas para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, los cuales fueron catalogados como servicios públicos esenciales.
- Con Sentencia C-210 del 1 de julio Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 559 de 2020 a través del cual se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Mediante la Sentencia C-212 del 1 de julio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 522 de 2020 que adicionó el presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal del 2020.
- A través de la Sentencia C-213 del 1 de julio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 564 de 2020 a través del cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia.
- Con Sentencia C-215 del 2 de julio la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 571 de 2020 y exequible de manera condicionada el artículo 6 del decreto mencionado.
- Con Sentencia C-218 del 3 de julio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 486 de 2020 asociado a beneficios económicos para los productores agropecuarios.

Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido como consecuencia de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020 y sus modificaciones.



### Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con Resolución 001155 del 14 de julio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en la prestación de servicios de salud, incluidas actividades administrativas, de apoyo y alimentación. Este protocolo es complementario a la Resolución 666 de 2020.
- Mediante Resolución 1294 del 14 de julio el Ministerio de Trabajo decidió levantar de manera parcial la suspensión de términos a partir del 21 de julio de 2020, para entre otros, los siguientes asuntos: (i) cancelación de registro sindical; (ii) denuncias de convenciones, pactos sindicales o laudos arbitrales; (iii) mediación en procesos de negociación colectiva; (iv) autorización de trabajo para adolescentes; (v) autorización de Empresas de Servicios Temporales; (vi) autorización para

laborar horas extras; (vii) certificación de trabajadores en condición de discapacidad; (viii) gestión, suscripción y seguimiento a los acuerdos de formalización laboral de manera virtual; (ix) acciones de inspección preventiva.



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Mediante Concepto No. 2-2020-018478 del 13 de julio el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recordó los requisitos para la importación de mascarillas faciales y termómetros digitales no médicos. En el concepto aclaró que solicitó al INVIMA se indicarán los requisitos. En ese sentido se aclaró que ambos bienes requieren registro sanitario para su importación, no obstante, como consecuencia del Covid-19 los mismos han sido considerados como dispositivos médicos vitales no disponibles y solo se deberán cumplir para su importación lo indicado en la Resolución 522 de 2020 asociado a la intención de importación, para lo cual desde Invima generó la "Guía de diligenciamiento para importación como vital no disponible, de Dispositivos Médicos, Equipos Biomédicos, Medicamentos y Reactivos de Diagnósticos in vitro, requeridos para la prevención, diagnóstico y tratamiento, seguimiento del COVID-19"
- Mediante comunicado del 14 de julio la DIAN a través de su página web indicó las mejoras en el SIE de garantías para los usuarios aduaneros. Dentro de los asuntos a destacar encontramos que se crea la forma de finalización de sustitución del importador, Solicitud de Declaratoria de Cumplimiento F-1431" la cual aplica cuando se desiste de la modalidad u operación amparada con garantía.
- Con la Resolución 00076 del 10 de julio la DIAN establece la presentación obligatoria de las operaciones del régimen de Tránsito Aduanero a través de los servicios informáticos electrónicos dentro de los 15 días comunes siguientes a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.
- El INVIMA con comunicado del 16 de julio declaró como vitales no disponibles una lista de los medicamentos de mayor uso en los servicios críticos, con el fin de fortalecer su abastecimiento y garantizar una adecuada atención a los pacientes que sufren complicaciones asociadas al Covid-19. Como consecuencia de la declaratoria como vitales no disponibles, durante la emergencia sanitaria para la importación de estos medicamentos, no se requiere la obtención de registro sanitario, únicamente cumplir con los requisitos previstos por el artículo sexto (6°) de la Resolución 522 del 28 de marzo de 2020.
- El Ministerio de Transporte a través de su boletín estratégico de seguridad y movilidad del 16 de julio indicó que desde el 17 al 20 de julio de 2020 y el 7 de agosto de 2020 no se dará aplicación a la restricción para la movilidad de vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas con el fin de garantizar el transporte de carga en todo el territorio nacional, salvo las restricciones de que trata el Decreto 990 de 2020.



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con la Resolución 6015 del 9 de julio la Comisión de Regulación de Comunicaciones modificó los plazos para el pago de la segunda cuota de la declaración de contribución la cual deberá presentarse y pagarse entre el 1 y el 30 de septiembre del año 2020. El valor de la contribución corresponderá a la suma que resulte de aplicar la tarifa de contribución establecida en el artículo 1 de la presente resolución 5874 de 2019 a los ingresos brutos obtenidos con corte al 31 de

diciembre del año 2019 (enero a diciembre). Para el pago, se deberá descontar el valor liquidado en la primera cuota del año 2020.

- Con el Decreto 1010 del 14 de julio el Gobierno Nacional modificó los temas asociados al impuesto de normalización tributaria complementario del impuesto sobre la renta y del impuesto al patrimonio.
- A través del Decreto 1011 del 14 de julio el Gobierno Nacional reglamentó los beneficios tributarios asociados a las inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de personal con título de doctorado.
- Mediante Decreto 1012 del 14 de julio el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento de remate virtual en materia tributaria.
- Con el Decreto 1013 del 14 de julio el Gobierno Nacional reglamentó el beneficio previsto en la Ley de Financiamiento asociado a las contribuciones que efectúen los empleadores por concepto de educación de los empleados las cuales son deducibles para los empleadores y no se consideran pagos indirectos hechos al trabajador.
- Con el Decreto 1014 del 14 de julio el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo y conciliaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Con la Resolución 00075 del 8 de julio la DIAN modificó la Resolución 000064 de 2020 relacionada con la información que debe ser entregada por parte del vendedor que realizó venta de bienes de que trata el artículo 4 del Decreto 682 de 2020 (días sin IVA).
- Con Comunicado del 15 de julio la Presidencia de la República afirmó que el tercer día sin IVA se va a reprogramar para que cumpla el propósito que se dio en las dos primeras jornadas.
- A través del concepto 772 del 2 de julio la DIAN se pronunció sobre la exclusión del IVA establecida en el artículo 10 del Decreto 682 del 2020, aplica para locales comerciales o espacios físicos donde se ofrecen bienes y servicios, por lo que la exclusión no es aplicable al arrendamiento de otros inmuebles comerciales, como oficinas y bodegas. La medida se encuentra vigente desde el 21 de mayo y va hasta el 31 de julio del 2020, y aplica sobre (i) los cánones de arrendamiento de locales comerciales y (ii) los pagos por concepto de concesión de espacios comerciales, siempre que dichos cánones y pagos sean mensuales causados y facturados con posterioridad al 21 de mayo.
- Con el Decreto 1044 del 16 de julio el Gobierno Nacional suspendió la realización del día de la exención en el impuesto sobre las ventas – IVA de que trata el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 682 del 21 de mayo (día sin IVA).



## Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades con Concepto 220-96411 del 17 de julio indicó que las sociedades de economía mixta pueden decidir en asamblea extraordinaria sobre su disolución y liquidación ya que en vigencia del Decreto 434 del 2020 el plazo para la celebración de las reuniones por derecho propio es el primer día hábil del mes siguiente en que termine la emergencia económica declarada por el Gobierno Nacional. De otra parte, precisó la Superintendencia de Sociedades, sin importar el tipo de reunión en la que se apruebe la disolución de la sociedad, si se cumple con las mayorías establecidas en el tipo societario correspondiente a estas surtirán efectos.

- La Superintendencia de Sociedades con concepto 220-97885 del 24 de junio precisó que la suspensión para enervar la causal de disolución por pérdidas establecida en el numeral 3 del artículo 15 del Decreto Legislativo 560 del 2020, opera desde la fecha de su entrada en vigencia y por 24 meses. Con posterioridad al periodo de suspensión, el termino para enervar la causal de disolución, si aún no ha sido enervada, seguirá corriendo por el periodo de tiempo que faltare para completar el mismo.



## Medidas financieras

- A través de comunicado del 13 de julio el Gobierno Nacional indicó que creó una nueva línea de garantía denominada "Sectores más afectados Mipymes", que forma parte del programa 'Unidos por Colombia'. Esta línea, que tiene recursos que beneficiará 82 actividades económicas, en donde se incluyen, entre otros, sector turismo. Igualmente, hay una segunda línea de garantía denominada "Gran empresa", que busca garantizar créditos para capital de trabajo para las grandes empresas, domiciliadas en Colombia, cuyos ingresos hayan sido superiores a unos montos establecidos.
- Con Resolución 2417 del 15 de julio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con la Resolución 6013 del 9 de julio la Comisión de Regulación de Comunicaciones indicó que: (i) se levanta la suspensión de términos decretada en la Resolución CRC 5957 de 2020; (ii) las revisiones de expedientes para procesos de fiscalización se realizarán de forma física previa notificación; (iii) la revisión de los expedientes de las actuaciones administrativas de carácter particular que son competencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones se hará a través de medios electrónicos; (iv) para audiencias se privilegiaran medios electrónicos.
- Con la Resolución 6014 del 9 de julio la Comisión de Regulación de Comunicaciones levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas sancionatorias tramitadas ante la Sesión de Comisión de Contenidos y se dictan disposiciones relacionadas.
- Con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio el Consejo Superior de la Judicatura ordenó cerrar temporalmente las sedes judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo y la atención presenciales al público.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución 5482 del 12 de julio indicó que las notarías de Bogotá tendrán un horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. a partir del 16 de julio y hasta el 1 de agosto. Así mismo, se mantiene la prestación del servicio los días sábado de acuerdo con los turnos establecidos por la Supernotariado.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 16 de julio de 2020. Los estaremos actualizando.

## Contáctenos



**Ricardo Ruiz**  
Socio Líder Impuestos y  
Servicios Legales  
[ricardoaruz@kpmg.com](mailto:ricardoaruz@kpmg.com)



**Oswaldo Pérez**  
Socio Impuestos  
[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)



**Eric Thompson**  
Socio Impuestos  
[erichompson@kpmg.com](mailto:erichompson@kpmg.com)



**César Barrero Berardinelli**  
Socio Servicios Legales  
[cesarbarrero@kpmg.com](mailto:cesarbarrero@kpmg.com)



**María Consuelo Torres**  
Socia Impuestos  
[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)



**Myriam Stella Gutiérrez**  
Socia Impuestos  
[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)



**Maritza Sarmiento**  
Socia Impuestos  
[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)



**Alberto Sanabria**  
Socio Impuestos  
[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)



**Susana Galan**  
Socia Impuestos  
[susanagalan1@kpmg.com](mailto:susanagalan1@kpmg.com)



**Ali Castrillón**  
Socio Impuestos  
[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)



**Camilo Andrés Rodríguez**  
Director Servicios Legales  
[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

[colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co)

[home.kpmg.com](http://home.kpmg.com)



KPMG en Colombia



KPMG\_CO